

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194388, radicada en Cornare como CE-10364 del 01 de julio de 2022, se puso a disposición de esta Autoridad Ambiental “10 m3 de madera, especie chingale, majagua, fresno, guamo y cirpo (...)”. Dicha madera fue incautada por la Policía Nacional el día 29 de junio de 2022, en la vereda El Oro, Corregimiento Puerto Perales en el municipio de Puerto Triunfo al señor Densey Rojas Murillo identificado con cédula de ciudadanía 71.481.835, por movilizarla sin el Salvoconducto correspondiente.

Que una vez se puso a disposición de Cornare el material forestal incautado, este se encuentra en custodia de esta Corporación, en el CAV de Flora que se encuentra en su Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario.

Que, en atención a lo anterior, mediante Auto con radicado AU-02920 del 02 de agosto de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Densey Rojas Murillo identificado con cédula de ciudadanía 71.481.835, y se le impuso una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo del material incautado el día 29 de junio de 2022, entregado en Cornare el día 30 de junio de 2022.

El Auto anteriormente descrito quedó notificado por aviso el día 22 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto AU-04348 del 10 de noviembre de 2022, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados, el 01 de marzo de 2023, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor Densey Rojas Murillo:

“CARGO ÚNICO: *Movilizar material forestal consistente en 10 m3 de madera nativa entre ella, especies de chingale (Jacaranda copaia), majagua (Tpirira guianensis), fresno (Tapiarúa guianensis), guamo (Inga sp), el día 29 de junio del 2022, en la vereda el Oro, jurisdicción del Corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la autoridad competente, hecho evidenciado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre. N° 0194388 -radicada con el número CE-10364-2022 del día 01 de julio de 2022. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.”*

Que mediante Auto AU-01815 del 25 de mayo de 2023, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 10 de julio de 2023, se decretó la práctica de la siguiente prueba, con la finalidad de dar impulso al procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente 055913440441:

“ORDENAR *a la Oficina de Gestión de la Biodiversidad AP y SE, realizar la verificación de las maderas ingresadas al CAV el día 01 de julio de 2022, teniendo en cuenta sus nombres comunes y científicos, asociadas al expediente N° 055913440441.”*

Que el día 20 de octubre de 2023 se realizó la verificación ordenada mediante Auto AU-01815-2023, de la cual se generó el informe técnico IT-07362 del 30 de octubre de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

“• El material incautado a través del radicado CE-10364-2022 después de realizar la revisión física se concluye que corresponde efectivamente a 12 m3, correspondiente a las especies Chingale (Jacaranda copaia) con 1,4 m3 y 21 unidades que se encuentran en regular estado; Cocuelo Blanco (Gustavia sp) con 3,7 m3 y 60 unidades; Sapan (Clathrotropis brachypetala) con 4,2 m3 y 61 unidades y Fresno (Tapirira guianensis) 2,7 m3 y 39 unidades que se encuentran en buen estado.(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

*“(…) **Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)

11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.”

Que el artículo 41 de la misma normatividad (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone lo siguiente: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a lo dispuesto en la normatividad descrita y de acuerdo a lo evidenciado de manera oficiosa por parte de esta Autoridad Ambiental con relación a la cantidad y especie del material forestal incautado, se puede determinar que se presentó una imprecisión al momento de proceder con la formulación de pliego de cargos, razón por la cual, de manera previa a que se resuelva el presente procedimiento, esta Autoridad Ambiental corregirá la irregularidad presentada, por lo tanto, dejará sin efectos el Auto AU-04348 del 10 de noviembre de 2022, Por medio del cual se Formuló un Pliego de Cargos al señor Densey Rojas Murillo, y así ajustar su actuar a derecho.

PRUEBAS



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194388 radicada con el número CE-10364 del 01 de julio de 2022.
- Informe técnico IT-07362 del 30 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto con radicado **AU-04348 del 10 de noviembre de 2023**, por medio del cual se formuló un pliego de cargos al señor **DENSEY ROJAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.481.835, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal, mediante el medio electrónico autorizado para tal fin, el presente acto administrativo al señor **DENSEY ROJAS MURILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055913440441

Fecha: 08/11/2023

Proyectó: Lina G

Revisó: Alexandra M.

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare